



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00088-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, con la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador ordena, “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, impone, “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

**Que**, en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina, “*Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Camón, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [...]*”;

**Que**, el artículo 42 de la norma ibidem expresa, “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa*”;



**Que**, el artículo 43 de la Ley ut supra establece: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura determina, “[...] *El Directorio del INPC, estará conformado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y, c) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, o su delegado. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Las atribuciones y deberes del Directorio se establecerán en la normativa correspondiente*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo contempla, “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo-COA manda, “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo expresa, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...].*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo ordena, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece, “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Las máximas autoridades*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expresa, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...].*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso, “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...]2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...].*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*” *Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*.”;

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 dispuso, “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*.”;

**Que**, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se indicó que, conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, a partir del 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), con RUC Nro. 1760001040001, cambio que genera efectos directos en los procesos administrativos, legales y tributarios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2025-2447-O de 30 de octubre de 2025, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicitó a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura: “[...] dada la fusión reciente, se sirva designar a los dos miembros, con sus respectivos delegados, señalados en los literales a) y b) del Art. 45 de la Ley Orgánica de Cultura. [...]”;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Que**, mediante sumilla inserta en el recorrido del oficio Nro. INPC-INPC-2025-2447-O, la señora Ministra dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor para su conocimiento y elaboración de acuerdo [...]”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01210-M de 23 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad expida el instrumento que contenga la delegación correspondiente para que, el/la titular del Viceministerio de Cultura y el/la funcionario/a del Viceministerio de Educación Superior, conformen el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en representación de esta cartera de Estado, observando para el efecto lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura;

**Que**, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Art. 1.- Delegar** al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en observancia a lo previsto en el literal a) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura conforme el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

**Art. 2.- Delegar** al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y/o al/la titular de la Dirección de Investigación Científica del Viceministerio de Educación Superior para que, en observancia a lo previsto en el literal b) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 3.-** Para el ejercicio de la delegación conferida, las/los delegados designados a través del presente Acuerdo Ministerial, estarán facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

**Art. 4.-** Las/los delegados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada en el marco de este instrumento legal.

**Art. 5.-** La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo por lo que, las personas delegadas, serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se autoriza expresamente a las/los delegados/das para que, en el ejercicio de las competencias que se les confieren mediante el presente acto, puedan a su vez delegarlas en otros servidores, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, garantizando así la continuidad y eficiencia en la gestión institucional.

**SEGUNDA.-** Los/as delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

**TERCERA.-** La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.- Derógese** toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.



*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**